

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Junio 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre constitución de la Diputación provincial de Valladolid, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de mayo de 1901, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 11 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta al Consejo de Estado en pleno acerca de la constitución de la Diputación provincial de Valladolid, y resulta de los antecedentes remitidos:

Que el Gobernador de Valladolid envió el 3 de Mayo diferentes certificaciones, de las cuales consta: que en la sesión del 29 de Abril pasado, el Presidente de edad manifestó que en los tres días anteriores no pudo celebrarse sesión por no haber evacuado su cometido la Comisión permanente

de actas, y que aun cuando en el citado día se le habían entregado varios dictámenes, no hallándolos ajustados al art. 49 de la ley Provincial, por haberse enido en cuenta en los mismos hechos no relacionados con la elección, entendía la Presidencia debían volver dichos dictámenes á la Comisión permanente, á fin de que se cumpliese con el citado artículo; constando en el acta de la sesión que se asintió á lo propuesto por el Presidente de edad; que en la sesión del 30 de Abril, el Diputado electo Sr. Alvarez entregó á la Presidencia los dictámenes de la Comisión de actas, y después de enterarse de ellos dicho Presidente, el Diputado Sr. Marcos preguntó si en los dictámenes presentados se calificaba de grave algún acta, y si en dichos dictámenes se refería alguna protesta ó hecho que afectase á la elección: contestando el Sr. Presidente afirmativamente á la primera pregunta y negativamente á la segunda, y en su vista, el Sr. Marcos manifestó que la Comisión de actas, infringiendo el art. 49 de la ley Provincial, había incurrido en un delito de prevaricación, pues había propuesto que se declarase la gravedad de actas por hechos que no se relacionaban con la elección, interesando de la Presidencia que se remitiesen los aludidos dictámenes al Gobernador civil, al efecto de que pudiera deducir el oportuno tanto de culpa ante el Fiscal de la Audiencia; y acto seguido el Sr. Marcos y otros Diputados abandonaron la sala de sesiones, no continuando la la sesión por falta de número.

Que de otras certificaciones aparece no existir en el expediente de la última elección documento ó protesta que se refiere á hechos que afecten á la validez de la misma, respecto de ningún Diputado; que esto, no obstante, la Comisión perma-

nente de actas, tomando en consideración denuncias de incapacidad, propuso que se declarasen graves las actas de D. Pascual Pinilla Tabarés, don Miguel Marcos Lorenzo y D. Santos Vallejo García, á pesar que en las credenciales respectivas de los mencionados Diputados electos, consta que no hubo propuesta ni reclamación alguna sobre la legalidad de las votaciones en los colegios ó secciones, ni sobre el recuento de votos hecho por la Junta de escrutinio general:

Que en 7 de Mayo corriente, D. Fidel Recio y cinco Diputados más acudieron á V. E. manifestando que varios Sres. Diputados que constituyen la mayoría de la Corporación, habían levantado acta notarial, publicada luego en la prensa, para hacer constar los nombres de los individuos que designaban para los diversos cargos de la Diputación, lo cual entendía era una extralimitación cometida con evidente carácter político, por oponerse á lo dispuesto en el art. 65 de la ley sobre el secreto de las votaciones, y que en los días 6 y 7 de Mayo no había podido celebrarse sesión por no haber asistido los Diputados de que se trata, lo que se prueba con las respectivas certificaciones:

Que en 11 de Mayo corriente tuvo entrada en el Ministerio del digno cargo de V. E. un acta notarial levantada en 30 de Abril pasado á instancia de D. Santos Vallejo García y 12 Diputados más. Consta en esta acta que en la sesión inaugural de 22 de Abril se dió lectura á una comunicación del Gobernador civil sobre incapacidad de los Diputados Sres. Vallejo, Burgoa, Alvarez García y Alonso Rodríguez, y que el Presidente de edad dispuso que dichos cuatro Diputados no tomasen parte en las deliberaciones y votaciones de la Corporación hasta tanto que la Diputación constituida, decidiese acerca de su incapacidad: que en la sesión del siguiente día, el Diputado D. Moisés Flores denunció la incapacidad de los Diputados Sres. Pinilla, García Gil, Recio y Marcos Lorenzo; que en vista de estos hechos y otros que mencionan todos los otorgantes de la repetida acta, manifestaron al Notario que, como mayoría absoluta de la Diputación, como mayoría también de los que, según la ley, pueden tomar parte en las votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva de la Diputación provincial, es su voluntad constituirla, eligiendo Presidente de la Diputación al señor don Moisés Flores Alonso, y para los demás cargos y turnos de la Diputación provincial á las personas que expresaron:

Que el Gobernador, estimando estos hechos, especialmente el relativo á la violación del secreto de la urna, cometida con la expresada acta, como una extralimitación grave con carácter político, á la que se había dado publicidad, propuso la suspensión como medida necesaria para normalizar la Diputación provincial y corregir el abuso cometido:

Que la Sección correspondiente del Ministerio y la Subsecretaría, apreciando los hechos como el Gobernador civil, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, propusieron que informase este Consejo en pleno sobre la medida más conducente para que la Diputación pueda constituirse cuanto antes.

El Consejo de Estado en pleno ha examinado detenidamente el caso, y quizá hubiese propuesto que, anulándose todo actuado por la Diputación, puesto que todos los Diputados han faltado con mayor ó menor medida, se procediera de nuevo á constituirla, si no se hubiera cometido por algunos infracciones de tal naturaleza que merecen severa corrección.

Dichas infracciones son de extraordinaria gravedad, la cual se extrema ante el conflicto que nace de una parte, de la conveniencia de restablecer el imperio de la ley Provincial, constituyendo definitivamente la Diputación y corrigiendo al mismo tiempo las expresadas infracciones; y de otra parte, de la necesidad legal de respetar y cumplir los preceptos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, la cual plantea en el expediente que se examina una cuestión de transcendental importancia, que debe resolverse con gran meditación, por afectar directamente al escrupuloso cumplimiento de dicha ley y á la pureza del sufragio, cuyos fines deben procurarse haciendo todos los posibles esfuerzos.

Previene el art. 91 de la citada ley que «comete delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del artículo anterior.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

3.º Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya corresponda al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.

Aunque el párrafo segundo del art. 91 pudiera á primera vista juzgarse aplicable al caso, se relaciona más directamente con el mismo el núm. 3.º del mismo artículo, toda vez que, tanto el Gobernador civil de Valladolid como la Sección correspondiente de ese Ministerio y la Subsecretaría, estiman procedente que se aplique á varios Diputados la pena de suspensión, si bien, como queda consignado, la Sección y la Subsecretaría ponen de manifiesto la dificultad que nace de la necesidad de respetar el precepto citado de la ley Electoral.

Que el núm. 3.º del art. 91 es aplicable de lleno á este expediente, no cabe dudarlo un solo instante por la claridad de su redacción y por la claridad también con que aparece, examinando imparcialmente los hechos, que los Diputados provinciales otorgantes del acta notarial han incurrido evidentemente en la pena de suspensión.

De ahí que, como entes dijo el Consejo; el conflicto surge de la necesidad de aplicar disposiciones

que venzan la suspensión y otras que las sancionan por la índole del hecho cometido.

Es asimismo notorio que el respeto del art. 91, párrafo tercero, se impondría aún más por el motivo que, al aplicarse la suspensión, se constituirá la Diputación con Diputados interinos, los cuales intervendrán con sus votos en la elección de Senadores, resultando así que aquella medida administrativa afecta á toda la provincia en lo que se refiere á la expresada elección, que es precisamente lo que prohíbe el precepto legal que examina el Consejo.

Esto no obstante, el art. 91, párrafo tercero, autoriza la medida de suspensión cuando se funda en causa legítima, y este requisito puede considerarse cumplido en este expediente: primero, porque la suspensión se ajusta al precepto del art. 133 de la ley Provincial, y segundo, porque otras necesidades y exigencias, tales como el ordenado desenvolvimiento de la Administración provincial (que demanda el normal funcionamiento de la Ordenación de pagos de la Diputación, encomendada por la ley, art. 122, al Presidente *elegido* por la Diputación ó á quien haga sus veces) y la próxima celebración de los actos relacionados con la elección de Senadores por la provincia de Valladolid, imponen adoptar la medida de que se trata, la cual resulta debidamente justificada, y en su consecuencia, pasa el Consejo á examinar el fondo del asunto.

Aparece en primer término, que el Presidente de edad ha incurrido en extralimitaciones de sus funciones, excediéndose de su cometido, que se reduce á presidir y dirigir las discusiones de la Diputación interina, pues por su propia resolución privó de una de las Secretarías de edad al señor Cuesta, alegando una incompatibilidad que no está declarada en la ley.

Además, el Presidente se abstuvo de dar cuenta de varios dictámenes sobre actas que, á su juicio, no se ajustan al art. 49, resolviendo este punto por sí mismo, cuando lo lógico era de dar cuenta para que la Diputación acordara en forma; y, por último, los Diputados otorgantes del acta imputan al mismo Presidente de edad que en la sesión inaugural dispuso que no tomaran parte en las deliberaciones los Diputados Sres. Vallejo, Burgos, Alvarez García y Alonso Rodríguez, con el pretexto de que estaban denunciados como incapaces por varios electores, cuya denuncia le había sido comunicada por el Gobernador civil, medida de exclusión que, caso de ser cierta, pues actualmente no está comprobada, infringe abiertamente la ley, pues la Diputación interina sólo puede ocuparse de clasificar las actas y aprobar las leyes, reservando las cuestiones de incapacidad á la Diputación ya constituida, artículos 41 y 59.

Otros Diputados, los Sres. Marcos Lorenzo y demás que se ausentaron del salón de sesiones en la del 30 de Abril, y los que no han concurrido los días 6 y 7 del corriente, han faltado igualmente á su deber, infringiendo el art. 66, y se han hecho acreedores á un apercibimiento, toda vez que la multa se opondría al artículo 91, párrafo segundo de la ley Electoral.

Consta asimismo que los Diputados que compo-

nen la Comisión permanente de actas han propuesto la declaración de gravedad en tres casos (actas de los Sres. Pinilla, Marcos Lorenzo y Vallejo García), fundando la propuesta en motivos de incapacidad que no pueden trastarse por la Diputación interina, habiendo faltado la Comisión citada al precepto del art. 49 de la ley, y quizás incurriendo en el delito que define el artículo 369, párrafo segundo del Código penal, que castiga al funcionario público que dicta ó consulta por negligencia ó ignorancia inexcusable providencia ó resolución manifiestamente injusta en negocio meramente administrativo.

Pero donde la infracción legal llega á extremos de la mayor gravedad es con el acto realizado en 30 de Abril pasado por D. Santos Vallejo y García y 12 Diputados más, acudiendo ante el Notario D. Félix Parrondo y haciendo constar en acta, entre otros particulares, que como mayoría absoluta de la Diputación y como mayoría también de las que según la ley pueden tomar parte en la votación de cargos y turnos para la constitución definitiva de la Diputación, «es su voluntad constituir la», eligiendo Presidente al Sr. D. Moisés Flores Alonso, y para los demás cargos y turnos de la Comisión provincial á las personas que expresaron.

Este hecho, por sí sólo, evidencia el intento de constituir la Diputación en la forma consignada en el acta, eligiendo las personas que habían de desempeñar todos sus cargos, y violando para ello el secreto de la elección, y consiguientemente la autoridad y prestigio de los elegidos, y el Consejo no puede menos de considerarlo como una extralimitación grave con carácter político, no pudiendo desconocerse esto último, á la cual se dió publicidad en la prensa, como consta en el expediente; extralimitando que trae aparejada la pena de suspensión para D. Santos Vallejo y García y demás Diputados otorgantes, reemplazándolos con Diputados interinos, todo á tenor de los artículos 58 y 133 de la ley Provincial, debiendo cumplir en su caso con el 138.

No se oculta al Consejo que la pena es severa; pero la trascendencia de la infracción cometida al apartar ilegalmente la constitución de la Diputación provincial de Valladolid de que se lleve á efecto, ateniéndose á las disposiciones vigentes, bajo la presidencia que establece la ley, y con la autoridad moral y legal que falta cuando actos de esta naturaleza no se ajustan á las normas vigentes, obliga en debido acatamiento á las reglas infringidas, á aplicar las sanciones que la misma ley menospreciada fija categóricamente.

Por último, el Consejo llama la atención de V. E. acerca de la conducta observada por el Notario D. Félix Parrondo, pues al dar fe de todo lo consignado, en el particular décimo del acta de 30 de Abril, ó sea de la ilegal constitución de la Diputación, aparece haber intervenido como Notario en la celebración de un acto que no se conforma á las leyes vigentes, y que está en discordancia con el art. 1.º de la ley del Notariado, que sólo autoriza á los Notarios para dar fe conforme á las leyes, y con el art. 30 de su reglamento, cuyo esencial sentido es que el Notario no puede dar fe de incident-

cia alguna relacionada con actos públicos sin ponerlo antes en conocimiento de la Autoridad competente que presida, habiéndose dado fe de actos de esa naturaleza que ni siquiera estaban presididos por la persona designada por la ley; procediendo que á los efectos pertinentes se pongan estos hechos en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que estime oportuna adoptar.

Expuestas las distintas consideraciones que sugiere el estudio de este expediente, el Consejo de estado en pleno, es del siguiente dictamen:

1.º Que V. E. puede resolver el fondo del expediente, por existir causa legítima, con arreglo al párrafo tercero, art. 91 de la ley Electoral, debiendo publicarse la Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que procede apercibir al Presidente de edad de la Diputación interina de Valladolid para que se abstenga de cometer las infracciones que á él se refieren; apercibir asimismo, por infracción del art. 66, á todos los que no asistieron á las sesiones ó se ausentaron indebidamente; y, por último, suspender, en el ejercicio de los cargos para que fueron elegidos á D. Santos Vallejo García y demás otorgantes del acta de 30 de Abril pasado, nombrando Diputados interinos que los sustituyan, y procedan con los restantes á constituir la Corporación, debiendo además cumplirse con el artículo 138 de la ley Provincial en lo relativo á la audiencia de los suspensos y demás trámites legales; y

3.º Que debe ponerse en conocimiento del señor Ministro de Gracia y Justicia el hecho de haberse otorgado por el Notario D. Félix Parrondo el acta del 30 de Abril, por sí el particular 10.º de la misma, relativo á la ilegal designación de personas para los cargos de la Diputación, diera lugar á la instrucción de expediente por infracción de los artículos 1.º de la ley del Notariado y 30 de su reglamento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(*Gaceta* 4 Junio 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Subdelegado de Veterinario de Egea de los Caballeros, ha aparecido la enfermedad «glosopeda» en una pareja de bueyes del pueblo de Tauste, habiéndose adoptado las medidas convenientes á fin de evitar su propagación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos limítrofes y ganaderos á quienes pudiera interesar.

Zaragoza 21 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

D. Germán Avedillo, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amado Bonillas, vecino de Torrellas, una solicitud que ha presentado en 13 del actual, sobre registro de 16 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tarazona, Barranco de Carbonera, con el título de «Pascuala», y linda por sus cuatro puntos cardinales con monte común de Tarazona.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la última finca de Pedro Calvo, de los Fayos, que está próximamente lindando con el mojón de Castilla y dehesa de Valdíos, de D. Emilio Giménez, vecino de Ageda, en el Barranco de Carbonera, donde se colocará la primera estaca; desde dicho punto y en dirección E. se medirán 800 metros y segunda; de ella y en dirección N. se medirán 200 metros y tercera; de ella en dirección O. se medirán 800 metros y cuarta, y de ella en dirección S. se medirán 200 metros hasta unir con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Junio de 1901.—G. Avedillo.

Por decreto de ésta fecha, he acordado aprobar los expedientes de las minas de hierro titulados «San Joaquín» núm. 492 y «Ampliación á San Carlos» núm. 493 y el de galena argentífera «San Julián» 327, sitas en término de Calcena, y registradas por D.ª Joaquina de Otal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente y disponer que se expidan los correspondientes títulos de propiedad á favor de su registradora, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada Ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Junio de 1901.—El Gobernador, German Avedillo.

En el expediente de registro para la mina «Elvira» (número 694), sita en Añón, y en virtud del escrito presentado por D. Domingo Vijuesca, vecino de Añón, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de la presente instancia, he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de la mina «Elvira» y declarar fenecido el expediente y franco y registrable el terreno de dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 15 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Por decreto de esta fecha he acordado aprobar los expedientes de minas de lignito, tituladas «Anita» (núm. 676) y «Enrique» (núm. 677), sitas en término de Maquinezna y Fayón, y registradas por D. Enrique Bel, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente, y disponer que se expidan los correspondientes títulos de propiedad á favor de su registrador, transcurridos que sean los 30 días que señala el art. 37 de la citada ley, sin haberse apelado de este decreto.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Junio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION QUINTA

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Relación de los nombramientos de Fiscales municipales del partido de Ateca, hechos con esta fecha por la Fiscalía de este Tribunal, para el bienio de 1901 á 1903:

PUEBLOS	NOMBRES
Alconchel.....	D. Diego Lázaro.
Alhama.....	Manuel Pérez Pérez.
Aniñón.....	José Ballesteros Terrer.
Aranda.....	Tomas Andaluz Ruiz.
Ariza.....	Manuel Cabrerizo Palo.
Ateca.....	Filomeno Acero Berges.
Berdejo.....	Millan Sanz Caballero.
Bijuesca.....	Juan García Cañón.
Bordalba.....	Pedro Pascual Caballero.
Bubierca.....	José Yus Perez.
Cabolafuente.....	Antonio Nieto Monge.
Calmarza.....	Custodio Cebollada Alonso.
Campillo.....	José Pérez Calmarza.
Carenas.....	Domingo Bueno Minguijón.
Castejón de las Armas	Julián Pérez Cid.
Carvera de la Cañada.	Manuel García Iñigo.
Cetina.....	Joaquín Sigüenza Ibarra.
Cimballa.....	Manuel Blancas Alvaro.
Clarés.....	Constantino López Torres.
Contamina.....	Vicente Uspeleta Pascual.
Embid de Ariza.....	Mariano Remacha Sancho.
Godojos.....	Manuel Castejón Castejón.
Ibdes.....	Narciso Pérez Pérez
Jaraba.....	Valero Bueno Ibañez.
Malanquilla.....	Constantino Cisneros Pérez.
Monreal de Ariza....	Juan Pablo Polo Gaceo.
Monterde.....	Crescencio Colas Vallejo.
Moros.....	Santiago Mallén Ibañez.
Nuévalos.....	Millan Andrés Solorzano.
Oseja.....	José López Dieste.
Pozuel de Ariza.....	Manuel Bermúdez Rodríguez.
Sisamón.....	Emeterio Aparicio Hernandez.
Torrehermosa.....	León Gutiérrez García.
Torrelapaja.....	Florencio Gimeno Caballero.
Torrijo.....	Manuel Velilla Millan.
Valtorres.....	Policarpo Bernal Bernal.
Villalengua.....	Francisco Marco Hidalgo.
Villarroya de la Sierra	Ramón Hernandez Herrero.
Vilueña (La).....	Pascual Hernando Floría.

Zaragoza 10 de Junio de 1901.—El Fiscal, Fons.

Relación de los nombramientos de Fiscales municipales del partido de Belchite hechos con esta fecha por la Fiscalía de este Tribunal para el bienio judicial de 1901 á 1903:

PUEBLOS	NOMBRES
Aguilón.....	D. Hipólito Valdés Burillo.
Almochuel.....	Francisco Clayero López.
Almonacid de la Cuba	José Marco Mínguez.
Azuara.....	Pascual Alcalá Barreras.
Belchite.....	Eusebio Galvez Pardos.
Codó.....	Felipe Ernicat.
Fuendetodos.....	José Viladegut Conetje.
Herrera.....	Fernando Canzaras Gracia.
Jaulín.....	Ramón Tena Valián.
Lagata.....	Pascual Lafoz Lázaro.
Lécera.....	Félix Aznar Alós.
Letux.....	Francisco Borao Sutil.
Moreva.....	Manuel Oliver Paesa.
Moyuela.....	Simón Aznar Baquero.
Plenas.....	Pascual Sancho Romeo.
Puebla de Albortón..	Mariano Ordovás Ordovás.
Samper del Salz.....	Pascual Beltrán Monterde.
Tosos.....	Blas Baltos Lacosta..
Valmadrid.....	Juan Tello Ubeda.
Villanueva del Huerva	Mariano Gazo Julián.
Villar de los Navarros	Joaquín Abuelo Sierra.

Zaragoza 10 de Junio de 1901 — El Fiscal, Fons.

Relación de los nombramientos de Fiscales municipales del partido de Borja, hechos con esta fecha por la Fiscalía de este Tribunal para el bienio judicial de 1901 á 1903:

PUEBLOS	NOMBRES
Agón.....	D. Alfredo Torres Castillo.
Ainzón.....	Mariano Soeña Cruz.
Alberite.....	Valero Sánchez Balaguer.
Albeta.....	Liborio Tabuena Clarinal.
Ambel.....	Juan Lajusticia Gil.
Bisimbre.....	Cipriano Jaria Cuartero.
Boquiñeni.....	Lupercio Latorre Castro.
Borja.....	José Rodríguez Colas.
Bulbiente.....	Amado Moreno Moreno.
Bureta.....	Manuel Rodríguez Bea.
Calcena.....	José Modrego Lasherasl.
Fréscano.....	Ramón García Cuartero.
Fuendejalón.....	José María Galvete Viñés.
Gallur.....	Antonio Navasensés.
Luceni.....	Manuel Jimeno Lahoz.
Magallón.....	Nicolás Torrea Sierra.
Maleján.....	Antonio Murillo Sanmartin.
Mallén.....	Mariano Cerdan Heredia.
Novillas.....	Blas Lostao Solorzano.
Pomer.....	Casimiro Horno.
Pozuelo.....	Severo Borobia Sasa.
Purujosa.....	Cecilio Sanjuán Sanjuán.
Tabuena.....	Melchor Galvete Sancho.
Talamantes.....	Francisco Chueca Sanchez.
Trasobares.....	Dionisio Benedí Lafuente.

Zaragoza 15 de Junio de 1901.—El Fiscal, Fons.

Relación de los nombramientos de Fiscales municipales del partido de Calatayud, hechos con esta fecha por la Fiscalía de este Tribunal para el bienio judicial de 1901 á 1903:

PUEBLOS	NOMBRES
Alarba.....	D. Pedro Cebrián Lorente.
Arandiga.....	Delfin Trasobares Martínez.
Belmonte.....	Faustino Roman Vera.
Brea.....	Joaquín Asensio Ballestero.
Calatayud.....	Félix M. ^a Félez Sanz de Larrea.
Castejón de Alarba..	Francisco Luzon Pardos.
Euibid de la Ribera..	José Pérez Garcés.
El Frasno.....	Ramón España Franco.
Gotor.....	Manuel Martínez Aznar.
Hlueca.....	Esteban Martín Gaspar.
Inogés.....	Mariano Lopez Muñoz.
Jarque.....	Leon Martínez Arifes.

PUEBLOS	NOMBRES
Maluenda.....	D. Dámaso Esteban Pérez.
Mesones.....	Juan Molinero Horno.
Morata de Jiloca.....	Melchor García Aznar.
Morés.....	Vicente Ibáñez Joven.
Munébrega.....	Mariano Ansón Ramón.
Nigüella.....	Francisco Bueno Andrés
Olvés.....	Juan Pascual España.
Orera.....	Manuel Alba Longares.
Paracuellos de Jiloca.	Antonio Ferrer España.
Paracuellos de la Rib. ^a	Julio Pérez Pérez.
Purroy.....	Esteban Gutiérrez Garza.
Sabiñán.....	Ricardo Sarto Bono.
Santa Cruz de Grió..	Francisco Sánchez Martínez.
Sediles.....	Francisco José Pablo Torrijo.
Sestrica.....	Pedro Forcén Lezcano.
Terrer.....	Julián Pelegrín Pérez.
Tierga.....	Luis Gil Sancho.
Tobed.....	Manuel Enero Narro.
Torralba de Ribota..	Luis Lara Bailón.
Velilla de Jiloca....	Marcelino Simón Soler.
Villalba.....	Andrés Condón Pérez.
Viver de la Sierra....	Joaquín Cabello Melús.

Zaragoza 15 de Junio de 1901.—El Fiscal, Fons.

Relación de los nombramientos de Fiscales municipales del partido de Caspe, hechos con esta fecha por la Fiscalía de este Tribunal para el bienio judicial de 1901 á 1903:

PUEBLOS	NOMBRES
Caspe.....	D. Alfredo Juan Salvador.
Cinco Olivas.....	Pascual López Gracia.
Chiprana.....	Rudensindo Pallás Muniente.
Escatrón.....	Gregorio Aparicio Ibáñez.
Fabara.....	Nicolás Bielsa Millán.
Fayón.....	Jacinto Arbones
Maella.....	Sebastián Peira Gil.
Mequinenza.....	Emilio Ibarz Monfort.
Nonaspe.....	Francisco Rafaels Tarragó.
Sástago.....	Antonio Lohoz Ondiviela.

Zaragoza 10 de Junio de 1901.—El Fiscal, Fons.

Relación de los nombramientos de Fiscales municipales del partido de Daroca hechos con esta fecha por la Fiscalía de este Tribunal para el bienio judicial de 1901 á 1903:

PUEBLOS	NOMBRES
Abanto.....	D. Nicolás Cebrián Cunchillos.
Acered.....	Joaquín Maluenda Millán.
Aguarón.....	Benito Salette Martínez.
Aladrén.....	Santos Agudos Abad.
Aldehuela de Liestos.	Sixto Gotor Alonso.
Anento.....	Juan Molina Serrano.
Atea.....	Victoriano Gracia Agudo.
Badules.....	Alejo Cebollada Mainar.
Berrueco.....	Eugenio Ballestín Vicente.
Cariñena.....	Albino Mañáño Ramírez.
Cerveruela.....	Ignacio Julián Mañáño.
Codos.....	José Herrer Solorzano.
Cosuenda.....	Emigdio López López.
Cubel.....	Cosme Ruiz Asensio.
Cuerlas Las.....	Ignacio López Muñoz.
Daroca.....	Francisco Lozano García.
Encinacorba.....	Agustín Morales Gracia.
Fonbuena.....	Florencio Mainar Serrano.
Fuentes de Jiloca....	Manuel Lázaro Lázaro
Gallocanta.....	Vicente Ballestín Bello.
Langa.....	Cristóbal Rodrigo Tomás.
Lechón.....	Fidel Lorente Herrera.
Luesma.....	Manuel Hernando Gamón.
Mainar.....	Pascual Pérez Bañeras.
Manchones.....	Juan Cortés Valenzuela.
Mara.....	Pedro Alejandro Longares.

PUEBLOS	NOMBRES
Miedes.....	Marcelino Marta Gil.
Montón.....	Maximo Gimeno Franco.
Murero.....	Gabriel Górriz Marcos
Nombrevilla.....	Salvador Arnal Bardají.
Orcajo.....	Gregorio Valenzuela Marco.
Paniza.....	Cristóbal Cebrián Sánchez
Retascón.....	Francisco Salvador Rafián.
Romanos.....	Inocencio Funes Petriz.
Ruesca.....	Martín Campos Navarro.
Santed.....	Venancio Blasco Cabeza.
Torralba de los Frailes	Enrique Pardos Gavez.
Torrallvilla.....	Dámaso Desentre Funes.
Used.....	Jose Diarte Arenas.
Valconchán.....	Luis Cortés Mañas.
Valdehorna.....	Félix García Cortés.
Val de San Martín...	Camilo Bello Agustín.
Villadoz.....	Narciso Soler Hernando.
Villafeliche.....	Mariano Esteban.
Villanueva de Jiloca.	Luciano Calvo Serrano.
Villarreal.....	Felipe Sánchez Andreu.
Vistabella.....	Agustín Mainar Andreu.

Zaragoza 10 de Junio de 1901.—El Fiscal, Fons.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza:

Hace saber: Que el día 5 del mes de Julio próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal y carbón de cok, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 20 de Junio de 1901.—Antonino Mur.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente, Director de la misma:

Hace saber: Que el día 23 del mes actual y hora de las once, se celebrará en esta Fábrica denominada de las Huatas, sita en el camino de las Alcachoferas un concurso público para la compra de trigos que se considere necesario para la molturación en este Establecimiento; bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 20 de Junio de 1901.—Mariano Tejero.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de corteza.

En virtud de acuerdo del Sr. Inspector general de Montes, el 15 de Julio, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Caspe la subasta de 936 kilogramos (24 sacos) de corteza de pino, bajo el tipo de 36 pesetas en que han sido tasados y con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 66, de fecha 15 de

Septiembre último, que afectan á esta clase de disfrutes y de las económicas que acuerde el Municipio.

Dichas cortezas se encuéntran depositadas en los caseríos de la huerta de la Magdalena, término de dicha ciudad, en poder del depositario oficial Juan González Soler.

Zaragoza 14 de Junio de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougés.

SECCION SEXTA

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99 y un semestre de 1899-900, quedarán expuestas al público por espacio de 15 días consecutivos, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bulbunte 19 de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Moreno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que para pago de la indemnización, y si hubiese sobrante para costas, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados al condenado, en causa por lesiones, Zacarías Laínez Sarría, vecino de Santa Cruz de Moncayo, que son los siguientes, sitios en dicho pueblo de Santa Cruz:

1.º Una casa en la calle Alta, número 20, que linda por derecha entrando con otra de Luis Miranda y Fermín Sáinz; por izquierda con otra de Ciriaco Hernández y por espalda con corral de Esteban Val: valorada en venta en 250 pesetas.

2.º Mitad de una bodega vinaria en el Eteno, proindivisa con otra mitad de José Laínez; linda por derecha entrando con otra de Ciriaco Hernández, por el frente con brazal del Chorrón y por izquierda con otra de Ramón Magallón; no tiene lindero á la espalda por ser subterránea: valorada esta mitad en 60 pesetas.

3.º Dos sitios de casa, sitios en la calle Alta, que lindan por derecha entrando con corral de Faustino Magallón; por izquierda con Jorge San Miguel y por espalda con corral de Miguel Berges: tasados en 50 pesetas.

4.º Una heredad, tierra blanca, en las Cañadas, de una hanega y seis almudes; linda al Saliente con otra de Prudencio Asensio; al Mediodía con Sarda, al Poniente y Norte con otra de Miguel Berges: tasada en 150 pesetas.

5.º Un olivar en la partida de las Cañadas, de dos almudes de cabida; linda al Saliente con Sarda, al Mediodía con heredad de Blas Miranda, y al Poniente y Norte con sendero del término: tasado en 250 pesetas.

6.º Otra heredad en las Cañadas, olivar, de cinco almudes de cabida; linda al Saliente con otra de Ciriaco Hernández, al Mediodía con la de Manuel Calvo, al Poniente con Nicolás Miranda y al Norte con Sarda: tasada en 200 pesetas.

7.º Otra heredad en la Ciesna, de cinco hanegas de cabida, tierra blanca, que linda al Saliente con Sarda; al Mediodía con heredad de Fermín Laínez y al Poniente y Norte con otra de José Laínez: tasada en 10 pesetas.

8.º Otra heredad en Casabellas, tierra blanca y viña, de dos hanegas de cabida; que linda al Saliente con otra de la viuda de Dionisio Coscolín, al Mediodía con otra de Miguel Berges y al Poniente y Norte con la de Pedro Notivoli: tasada en 300 pesetas.

9.º Cincuenta arrobas de piedra de yeso: tasadas en 7 pesetas 50 céntimos.

10. Doscientos adobes: en 4 pesetas.

11. Una tinaja, á medio uso: en 50 céntimos.

12. La mitad de una pila de latón para aceite, en buen uso, indivisa con la otra mitad que es de José Laínez: vale esta mitad 5 pesetas.

13. Mitad de un macho mular tordo, de 14 años, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, cuya mitad pertenece proindiviso á José Laínez: vale la mitad que se vende, 125 pesetas.

14. La mitad de otro macho mular castaño, de cinco años, alzada un metro cuarenta y cuatro centímetros, éste y el anterior herrados de las cuatro extremidades; cuya otra mitad pertenece también proindiviso á dicho José Laínez: y vale la mitad que se vende, 150 pesetas.

15. La mitad de una cuba para depósito de vino, de un metro y medio cuadrado de cabida, cuya otra mitad es de José Laínez, también proindivisa: vale la mitad que se vende, 30 pesetas.

16. Dos hanegas de maíz: valen 7 pesetas 50 céntimos.

Y 17. Dos hanegas de cebada: que valen 7 pesetas 50 céntimos.

Todos los bienes se hallan depositados en Fermín Laínez.

La venta se verificará en las siguientes disposiciones:

1.ª Tendrá lugar por subasta pública, que se verificará en este Juzgado el día 20 del próximo Julio, á las diez de su mañana.

2.ª Para tomar parte en ella deberá exhibirse la cédula personal y acreditarse haber depositado en establecimiento público, ó consignar en el acto, el 10 por 100 de la tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y será preferido, si las cubre, el que opte por todos los bienes.

4.ª No se han presentado títulos de propiedad, por lo que en su caso se procederá según determina el artículo 42, número 5.º, del reglamento de la ley Hipotecaria, y cualquiera cuestión que pueda proponerse se decidirá con arreglo á las leyes vigentes en Aragón.

Dado en Tarazona á 19 de Junio de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Berenguer.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1901.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	1	6	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	3	4	7	1	1	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
18...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
19...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	15	21	36	3	3	6	42	»	»	»	»	»	»	»	42

Zaragoza 8 de Junio de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Mayo de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMERAS				
	Solteros	Casados	Viuos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuas	TOTAL	
11...	»	»	1	1	1	1	1	3	4
12...	1	3	»	4	1	1	»	2	6
13...	1	1	»	2	»	»	1	1	3
14...	3	2	»	5	2	»	1	3	8
15...	2	2	»	4	1	1	»	2	6
16...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
17...	3	2	1	6	2	»	1	3	9
18...	1	»	1	2	2	»	3	5	7
19...	»	1	»	1	»	1	»	1	2
20...	»	»	»	»	1	2	»	3	3
	11	11	3	25	12	6	7	25	50

Zaragoza 8 de Junio de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.